



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

### REFORMA No. 8

**Periódico Oficial:** No. 154

**Tomo:** CXXVI

**Fecha de Publicación:** 25-12-2001

**TOMAS YARRINGTON RUVALCABA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA QUINCAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **D E C R E T O No. 609**

**ARTICULO UNICO.-** Se reforman los artículos 45, 46, 58 fracción VI, 62 fracciones XII, XIII y XIV, 91 fracción VII, 107, 114 fracción XIII y 162 de la Constitución Política del Estado, para quedar como sigue:

#### **ARTICULO 107.- . . . . .**

El Poder Judicial. . . . .

El Ejecutivo del Estado cuidará que las cantidades que integren este Fondo se entreguen trimestralmente al Poder Judicial, quien a través de su Presidente tendrá la obligación de dar a conocer lo recaudado en el año anterior, al rendir el informe anual sobre el estado que guarda la administración de justicia, y dentro de los informes trimestrales de cuenta pública correspondientes, los que deberá remitir dentro de la segunda quincena del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, para su revisión por el Congreso del Estado.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2002.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Las cuentas públicas relativas al ejercicio fiscal de 2001 y anteriores serán revisadas de acuerdo al procedimiento previsto con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto.

**ARTICULO TERCERO.-** Las cuentas públicas relativas al ejercicio fiscal de 2002 y posteriores serán revisadas de conformidad a lo dispuesto en el presente Decreto.

**ARTICULO CUARTO.-** La recepción del informe por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, por parte de su Presidente, será a partir del que se rinda en el año 2002 y comprenderá el ejercicio del año 2001.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 12 de Diciembre del Año 2001.- DIPUTADO PRESIDENTE.- LIC. REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. MAURO PATRICIO LONGORIA MARTINEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. UBALDO GUZMAN QUINTERO.- Rúbrica.”**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil uno.

**ATENTAMENTE.-“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”.-EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.-EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY.-BLADIMIR MARTINEZ RUIZ.-RUBRICAS.**